



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-13801

FECHA: 2018-04-03 09:01 PRO 458872 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: RUDENCIO CASTILLO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDCIT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

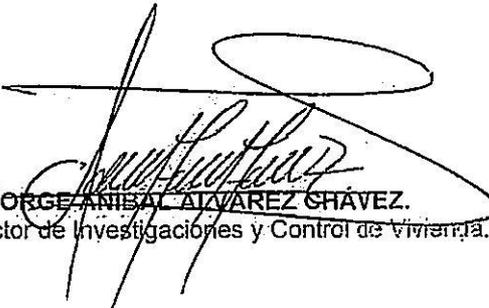
Señor (a)
RUDENCIO CASTILLO
ENAJENADOR
CALLE 82 # 90 B -87
Bogotá D.C.

Asunto: **AUTO N°. 400 del 21 de Marzo de 2018**
Expediente No. 1-2014-42768-1

Respetado (a) Señor (a):

dando cumplimiento al artículo **TERCERO del AUTO No. 400 del 21 de Marzo de 2018** por medio del cual se ordena la práctica de pruebas para decidir Recurso de Apelación "atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyecto: *Luz Helena Velásquez Martínez* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV.
FOLIOS 2.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 400 DEL 21 DE MARZO DE 2018

"Por el cual se ordena la reparación de muretes para decidir el destino de una vivienda"

Proceso 1-2014-42768-1

**EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N.º 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo N.º 79 de 2003, el Decreto Reglamentario N.º 405 de 1994, Decretos Distritales N.º 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 419 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1.- La presente investigación se inició de acuerdo con la queja presentada por la señora Olga María Barbosa Díaz, el día 03 de julio de 2014 mediante radicado 1-2014-42768, en atención a las presuntas deficiencias constructivas en el Edificio los Pinos I. (folios 22 y 23).

2.- De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución No. 730 del 30 de mayo de 2017, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda decidió la investigación administrativa adelantada en contra de los enajenadores Rudecindo Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.179.122, Cristhian Enrique Bravo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 20.139.320 y Lilia Teresa Niño de Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.239.224; imponiéndole una multa por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$51.900.000.00) e imponiéndole las siguientes ordenes de hacer: 3. HUMEDAD EN CIELO RASO DRYWALL PISO 5, 4. ALTURA ANTEPECHOS PUNTO FIJO, 5. PARQUEADEROS ÁREAS MANIOBRA, 7. ENTREGA DE DOCUMENTOS, 8. TANQUE DE RESERVA-TANQUE DE AGUA, 12. CUARTO DE BASURAS, 13. VENTILACIÓN DE BAÑO A.C, 14. ACCESO A DISCAPACITADOS, 15. SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA, 16. HUELLAS Y CONTRAHUELLAS, A) LAS CONTRAHUELLAS POSEEN ALTURAS VARIABLES, B) LAS HUELLAS DE LA ESCALERA PRESENTAN UNA DIMENSIÓN DE ENTRE 23 Y 25CMS, 17. PÁSMANOS EN ESCALERA, 19. GOTEROS EN VANOS VENTANAS, 20. JUNTAS DE DILACIÓN, 22. SISTEMA CONTRA INCENDIOS, 23. IMPERMEABILIZACIÓN DE FACHADA (Folios 104-114).

3.- Dentro del término legal el señor Carlos Alberto Dussan Calderón en calidad de apoderado del señor Cristhian Enrique Bravo Rodríguez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 730 del 30 de mayo de 2017 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (132-145)

4.- En consecuencia, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda profirió la Resolución No. 1315 del 14 de abril de 2017 *"Por la cual se resuelve un recurso de*



AUTO No. 400 DEL 21 DE MARZO DE 2018

"... en las cuales se ordena la práctica de pruebas para decidir el recurso de apelación"

reposición interpuesto contra la Resolución No. 730 del 30 de mayo de 2017", por medio de la cual confirmó en todas sus partes la Resolución Sanción. (Folios 147-157).

5.- El señor Carlos Alberto Dussan Calderón en calidad de apoderado, radicó ante esta Entidad solicitud de archivo del expediente, bajo radicado No. 1-2017-78507 el día 20 de septiembre de 2017. (Folios 194-202)

6.- Que esta instancia considera que previo a resolver el recurso de apelación interpuesto es necesario:

- o Adelantar una visita de verificación de hechos al Edificio los Pinos I, con el fin de determinar si los siguientes hechos fueron subsanados o persisten: 3. *HUMEDAD EN CIELO, RASO DRYWALL PISO 5, 4. ALTURA ANTEPECHOS PUNTO FIJO, 5. PARQUEADEROS ÁREAS MANIOBRA, 7. ENTREGA DE DOCUMENTOS, 8. TANQUE DE RESERVA-TANQUE DE AGUA, 12. CUARTO DE BASURAS, 13. VENTILACIÓN DE BAÑO A.C, 14. ACCESO A DISCAPACITADOS, 15. SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA, 16. HUELLAS Y CONTRAHUELLAS, A) LAS CONTRAHUELLAS POSEEN ALTURAS VARIABLES, B) LAS HUELLAS DE LA ESCALERA PRESENTAN UNA DIMENSIÓN DE ENTRE 23 Y 25CMS, 17. PÁSMANOS EN ESCALERA, 19. GOTEROS EN VANOS VENTANAS, 20. JUNTAS DE DILACIÓN, 22. SISTEMA CONTRA INCENDIOS, 23. IMPERMEABILIZACIÓN DE FACHADA.*

7.- Que de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."

Asimismo, el artículo 79, consagra:

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."



AUTO No. 400 DEL 21 DE MARZO DE 2018

"Por el cual se ordena la práctica de pruebas para decidir el recurso de apelación"

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Por lo anterior, esta Subsecretaria considera pertinente y conducente proceder a verificar los hechos anteriormente mencionados con el fin de resolver el recurso interpuesto por la sociedad enajenadora.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese abrir a un período de pruebas por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar la prueba que se decreta y señala mediante el presente auto, consistente en visita de verificación de hechos:

- o De dicha diligencia, el funcionario a cargo deberá practicar visita de verificación de hechos y emitir un concepto técnico de las zonas comunes del Edificio los Pinos I, con el fin de determinar si los siguientes hechos fueron subsanados o persisten: 3. *HUMEDAD EN CIELO RASO DRYWALL PISO 5*, 4. *ALTURA ANTEPECHOS PUNTO FIJO*, 5. *PARQUEADEROS ÁREAS MANIOBRA*, 7. *ENTREGA DE DOCUMENTOS*, 8. *TANQUE DE RESERVA-TANQUE DE AGUA*, 12. *CUARTO DE BASURAS*, 13. *VENTILACIÓN DE BAÑO A.C*, 14. *ACCESO A DISCAPACITADOS*, 15. *SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN E ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA*, 16. *HUELLAS Y CONTRAHUELLAS, A) LAS CONTRAHUELLAS POSEEN ALTURAS VARIABLES, B) LAS HUELLAS DE LA ESCALERA PRESENTAN UNA DIMENSIÓN DE ENTRE 23 Y 25CMS*, 17. *PÁSMANOS EN ESCALERA*, 19. *GOTEROS EN VANOS VENTANAS*, 20. *JUNTAS DE DILACIÓN*, 22. *SISTEMA CONTRA INCENDIOS*, 23. *IMPERMEABILIZACIÓN DE FACHADA.*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a los señores Rudecindo Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.179.122, Cristhian Enrique Bravo Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 20.139.320,



AUTO No. 400 DEL 21 DE MARZO DE 2018

"Por el cual se ordena la práctica de pruebas para decidir el recurso de apelación"

y Lilia Teresa Niño de Romero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.239.224, en calidad de enajenadores y al señor Carlos Alberto Dussan Calderón en calidad de apoderado del señor Cristhian Enrique Bravo Rodríguez.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, del Edificio los Pinos I.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los (21) días del mes de marzo de 2017.

LINO ROBERTO ROMBO TORRES
Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Vanessa Domínguez Palomino - Contratista SIVCV *VP*
Revisó: Juan José Corredor - Contratista SIVCV *JJC*